



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Diecisiete (21) de Agosto del año Dos Mil veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON (FONDECOR)**  
DEMANDADOS: **JOSE ALBERTO RAMOS RAMOS  
EDUARDO RAMOS BARROS**  
RADICADO: **44855-40-89-001-2017-00097-00**  
DECISIÓN: **ORDENAR LA ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a decidir respecto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro de este proceso, previa las siguientes.....

**CONSIDERACIONES**

Se recibió vía correo electrónico el día 13 de agosto de 2020 escrito del apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro de este proceso.

Revisa la solicitud se observa que ella fue radicada del correo electrónico: direccionjuridica@lawjuridica.com.co, siendo que la dirección de correo electrónico inscrita por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados es: administrativo@lawjuridica.com.co, por lo que, debe negarse la solicitud, al no tener certeza el despacho que este documento provenga del demandado y sea autentico; de conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P.

Por otro lado, encontramos que por medio de auto de fecha Cinco (05) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), se resolvió: ***“PRIMERO: ORDENAR que se entreguen los títulos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, al Doctor **CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ**, en su condición de apoderado de la parte ejecutante dentro de este proceso **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON (FONDECOR)**, hasta la concurrencia del valor liquidado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: ACEPTAR la autorización conferida por el Doctor **CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ** a su dependiente judicial señor **JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.661.518, para retire los documentos de títulos judiciales que se expidan a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON (FONDECOR)**, y que serán cobrados por el apoderado doctor **CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMÍREZ**, por las razones antes expuestas en la parte considerativa de este proveído.”***** (Sic)

Y como en el auto en comento se ordenó devolver en favor de la parte ejecutada de los depósitos judiciales que se llegaren a constituir dentro del proceso, disponiéndose que se libran las órdenes de pago respectivas, el despacho se estará a lo resuelto en el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, y se ordenará de oficio que se entreguen los títulos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, al Doctor **CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ**, en su condición de apoderado de la parte ejecutante dentro de este proceso **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON (FONDECOR)**, hasta la concurrencia del valor liquidado, para lo cual se dispondrá que por secretaría se libren las órdenes de pago respectivas.



En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro de este proceso; presentada vía correo electrónico el día 13 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ESTARSE** a lo resuelto en el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, y en consecuencia, ordenar de oficio que se entreguen los títulos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, al Doctor **CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ**, en su condición de apoderado de la parte ejecutante dentro de este proceso **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON (FONDECOR)**, hasta la concurrencia del valor liquidado. Librense las órdenes de pago respectivas.

**TERCERO:** Por secretaría, comuníquesele esta decisión al solicitante; remitiéndole copia de esta providencia anexa a la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
URUMITA-LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 044, a las 8:00 a.m.

**EDITH NUÑEZ MARIN**  
Secretaria.-